BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1258 | BUENOS AIRES, VIÉRNES 15 DE OCTUBRE DE 1897 — Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XVIII—AÑO V

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ley abriendo un crédito para pagar la redacción del Código de policía

Expediente núm. 3578.

Ley núm. 3563.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Camara de Diputados, de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Abrese un crédito al Departamento del Interior, por la suma de doce mil pesos moneda nacional, para abonar sus honorarios á los doctores Ernesto J. Weigel Muñoz, Enrique de Salterain, Alfonso Durao y señor Luis J. Albert, como redactores del Código de policía, á razón de tres mil pesos cada uno.

Art. 2º Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU

A. ALCORTA.

Ley acordando pensión á la señora Josefa G. Alberdi de Colombres

Expediente núm. 3544, letra C, 1897.

Ley núm. 3612.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Josefa G. Alberdi de Colombres, la pensión mensual de ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para abonar una suma á las señoritas Elvira y Amalia Moyano.

Expediente núm. 3562, letra C, 1897.

Ley núm. 3591.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á las señoritas Elvira y Amalia Moyano, la suma de seis mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional en fondos públicos de deuda interna consolidada, en pago del crédito adeudado á don Baltasar Aguirre, por préstamos hechos á los gobiernos de Córdoba y Tucumán en mil ochocientos treinta y uno y mil ochocientos cuarenta.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GÁLVEZ. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando comisario inspector á don Juan J. García

Expediente número 3631, letra P, 1897.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1897.

Hallándose vacante un puesto de comisario inspector del Departamento de policía de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase comisario inspector del Departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Maximino Godoy, que falleció, al comisario de sección del mismo, don Juan J. García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Resolución declarando naturales diversos vinos analizados por la Oficina química nacional de esta capital, y disponiendo que la oficina de Córdoba proceda en sus análisis de conformidad con los métodos empleados por aquélla.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1897.

Visto el expediente número 216, letra N, encabezado por la nota de Julio 26 de 1897, en que el inspector de impuestos internos Nicholson acompaña cinco solicitudes de comerciantes, manifestando su disconformidad con el análisis químico practicado por el jefe de la oficina del ramo, en Córdoba, doctor Harperath, de las muestras de vino tomadas con ese objeto por la inspección, acompañando al mismo tiempo las muestras de los vinos que por duplicado existían en ella, para que el administrador de impuestos internos ordenara un nuevo análisis; y

Considerando:

1º Que practicado el análisis de comprobación de las mencionadas muestras por la Oficina química nacional de la capital, ésta clasificó de naturales á los referidos vinos, pues según consta á fojas 20 y vuelta, la muestra tomada á Vicente Moroni en 16 de Julio resultó *natural* (certificado 17398); la tomada á Rafael Malo, el 17 de Julio, resultó también *natural* (certificado 17394); las dos muestras tomadas á José Ponti, en 14 y 15 de Julio, resultaron: *natural* con exceso de acidez la primera, y *natural* la segunda (certificados 17392 y 17393); la muestra tomada á Caeiro hermanos, el 17 de Julio, resultó *natural* (certificado 17397), y las muestras tomadas á Ignacio Segundo Correas, bajo los números 36 y 37, resultaron: *natural* la primera, y *natural* con exceso de acidez la segunda (certificados 17395 y 17396);

2º Que elevado el expediente á conocimiento del Ministerio, de conformidad con el artículo 9 del decreto reglamentario de la ley 3029, se pasó á informe del doctor Arata, presidente de la comisión nombrada ad-hoc;

3º Que en nota de fecha 7 de Agosto, el jefe de la Oficina química nacional de esta capital dió datos de nuevas operaciones comprobatorias, que había verificado con el mismo resultado: de ser naturales los vinos en cuestión, la que tambien pasó á informe del mencionado presidente, doctor Arata;

4º Que con fecha 3 de Agosto, el director de la Oficina química nacional de Córdoba, doctor Harperath, se dirigió al Ministerio, solicitando que se nombrara un tercer químico é indicando al doctor Arata, para que resolviera sobre la divergencia surgida con la Oficina química nacional, y pidiendo que se hiciera un convenio para uniformar métodos de análisis, puntos sobre los cuales el Ministerio tenía adoptada ya una resolución concordante;

5º Que practicados los nuevos análisis por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, compuesta de los doctores Arata, Huidobro y Harperath, sobre muestras traídas de Córdoba por este último, (los resultados de estos análisis constan de fojas 1 á 7, y el cuadro de reacciones de materias colorantes á fojas 8, expediente 2389), y, no obstante estar los resultados concretos uniformemente comprobados y firmados por todos, ha habido divergencia sobre la apreciación de ellos; pues mientras el doctor Harperath califica, con los mismos datos, de vinos artificiales á todos, el doctor Huidobro insiste en su informe anterior, clasificándolos de vinos naturales;

6º Que el doctor Harperath se funda para su clasificación de artificiales á los vinos, en métodos ó reacciones para determinar la materia colorante descriptos en la obra de Elsner, por no haberle sido comunicados los procedimientos seguidos por la Oficina química nacional, no obstante haberlo solicitado, y porque en la muestra núm 1|36 encontró más del límite de 16° de alcohol, fijado en el inciso 14 del artículo 1º de la ley de impuestos internos, y la que clasificó de alcoholizada;

7º Que del informe (fojas 14 á 16) presentado con fecha 19 de Agosto próximo pasado, por el presidente de la comisión, doctor Arata, resulta que la cantidad de extracto contenido en los vinos es la que se observa normalmente en los caldos de esa procedencia y los extractos obtenidos por evaporación tenían los caracteres normales, notándose en ellos glicerina adicionada;

8º Que las relaciones entre el extracto y las cenizas es normal, así como entre el extracto y el alcohol, con excepción de la última respecto de la muestra 1/36;

9º Que á su juicio los métodos en que se basa el doctor Harperath, para la determinación de la materia colorante, son inseguros y hoy abandonados por casi todos los químicos que se ocupan de estos trabajos, que sólo consideran esas reacciones como simples auxiliares para encaminar una pericia y concurrentes con otros datos más positivos, para fundar una deducción, aceptando todos los métodos establecidos por la convención de Viena de 1890; de todo lo cual deduce el doctor Arata que los vinos examinados son naturales, hechos con zumo de uva y perfectamente aptos para el consumo, sin adición de colores vegetales extraños;

10. Que en cuanto á la alcoholización de la muestra 1/36, que aparece con 16.24 grados, este análisis difiere de los anteriormente practicados por las oficinas químicas nacionales de Córdoba y de la capital, de los cuales resulta con alcoholización dentro de los límites legales;—no hay base positiva para aplicar ni el impuesto ni la multa, sucediendo lo mismo respecto al vino de la muestra 1/42, que el doctor Arata calificó de sospechoso, por no estar su alcohol en relación con su extracto ni éste con sus cenizas; pero no pudiendo afirmarlo con plena seguridad, por faltar los datos necesarios para formular un juicio definitivo;

11. Que el doctor Arata termina ratificando la conveniencia de hacer un estudio cuidadoso de los vinos en los centros de producción y en los de consumo y uniformar los métodos de análisis, conforme á la resolución tomada por este Ministerio.

12. Que el señor Harperath, en su nota de 6 de Septiembre de 1897, ampliando su informe anterior sobre los mencionados vinos á su regreso de Mendoza (expediente 2716), sin haber practicado nuevos análisis, hizo diversas afirmaciones, que resultan inexactos, del informe del jefe de la Oficina química nacional de esta capital, fecha 30 de Septiembre de 1897;

13. Que el doctor Arata, en su informe de la misma fecha, confirma, por su parte, la inexactitud de las afirmaciones hechas por el doctor Harperath y destruye las consideraciones contradictorias que este último hizo sobre métodos científicos para la calificación de los vinos;

14. Que el doctor Harperath se ha permitido, sin autorización del Ministerio, hacer y provocar publicaciones sobre el asunto en tramitación que perturban con polémicas extemporaneas la serenidad de los trámites y de las resoluciones administrativas, causando entre tanto, perjuicios á la industria nacional;

SE RESUELVE:

Que los vinos referidos anteriormente deben clasificarse como naturales y exentos en tal calidad de toda multa é impuesto, de acuerdo con la ley 3029 y el decreto reglamentario de fecha 14 de Diciembre de 1893, y ley de impuestos internos número 3469.

Pase á la Administración de impuestos internos, para que permita la libre circulación de los mencionados vinos, conforme á las disposiciones vigentes.

Prevéngase á la Oficina química nacional de Córdoba, que debe proceder en adelante, en sus análisis, de conformidad con los métodos empleados en los análisis referidos por el doctor Arata y por la Oficina química nacional de esta capital, y que debe abstenerse de toda publicación de sus informes ú opiniones sobre los vinos que analice.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Ley número 3590 acordando pensión á la señora Belarmina A. de Sayanca.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Belarmina A. de Sayanca, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley número 3585, acordando pensión á la señora Carolina Doncel de Echegaray.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Carolina Doncel de Echegaray, viuda del ex juez federal doctor Luis Echegaray é hijos menores, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GÁLVEZ — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley número 3578, acordando pensión á las señoras Rosa Esquiú y Justa Esquiú de Iturres.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á las señoras Rosa Esquiú y Justa Esquiú de Iturres, hermanas del finado obispo de Córdoba, fray Mamerto Esquiú, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º Mientras tanto este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GALVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley número 3607, aumentando la pensión que goza, á la viuda é hijos menores del doctor Benjamín Villafañe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Auméntase á trescientos pesos moneda nacional mensuales la pensión acordada á la señora viuda é hijos menores del doctor Benjamín Villafañe.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándolo á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley núm. 3615, declarando comprendidas en los beneficios de la ley número 1708 á las hijas solteras del doctor Saturnino M. Laspiur.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Declárase comprendidas en los beneficios de la ley número mil setecientos ocho, á las hijas solteras del doctor Saturnino M. Laspiur, en quienes continuará la pensión mientras se conserven en ese estado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley número 3598, acordando pensión á la señora Herminia Rolón de Delgadillo.

El Senado y la Camara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Herminia Rolón de Delgadillo, esposa del doctor Marcos Antonio Delgadillo, y sus menores hijas, la pensión mensual de trescientos pesos ($ m/n 300) moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución autorizando al director de la cárcel de reincidentes para alquilar una casa.

Expediente núm. 177, letra J, 1897.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

Vistos los informes producidos, autorízase al señor director de la carcel de reincidentes de Tierra de Fuego, pa-

ra tomar en alquiler, por el precio de cuarenta pesos al mes, que se abonará con la partida de gastos eventuales de la misma, la casa mencionada en el precedente informe, para alojamiento provisorio de los menores abandonados en la gobernación, que serán incorporados á los talleres del establecimiento y mantenidos por cuenta de éste, hasta que sean reclamados por sus padres ó tutores; dirijase oficio á la gobernación de Tierra del Fuego para la entrega de los menores que tenga bajo su guarda; comuníquese y archívese.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

Decreto anotando á don Valentín Piñero en el registro de escribanos, y concediéndole adscripción al registro civil número 68.

Expediente núm. 193, letra P, 1897.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

Vista la nota de la Excma. Cámara de apelación en lo civil, comunicando la inscripción de don Valentín Piñero en la matrícula de escribanos; la nueva solicitud de éste sobre adscripción al registro de contratos civiles número 68; resultando de lo informado por la misma Cámara, que el registro mencionado carece de adscripto en la actualidad, y constando el asentimiento del escribano regente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Anótese á don Valentín Piñero en el registro de escribanos nacionales.

Art. 2° Concédese al mismo señor Piñero la adscripción al registro en lo civil número 68 de la capital, á cargo del escribano don Enrique Piñero, quedando sujeto á la responsabilidad que establece la ley de fecha 12 de Noviembre de 1896.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial, dése al Registro nacional, y anótese en la estadística.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la sociedad «El Magisterio».

Expediente núm. 68, letra A, 1897.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

Resultando de este expediente que la sociedad de que se trata reune las condiciones requeridas por el Código civil para obtener la personería jurídica solicitada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la sociedad de protección mutua denominada «El Magisterio», aprobándose sus estatutos constitutivos que figuran en copia impresa de fojas 5 á 13, con excepción del artículo 100 de los mismos.

Art 2° Publíquese en el Boletin Oficial, dése al Registro nacional y vuelva á la Inspeccion general de sociedades; debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

Decreto nombrando catedrático de clínica médica al doctor Abel Ayerza

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1897.

Vista la terna formulada por la facultad de ciencias médicas de la universidad de Buenos Aires, y aprobada por el consejo superior de la misma en su sesión de 16 del corriente, para la provisión en la mencionada facultad de la cátedra de clínica médica, vacante por renuncia aceptada al doctor Eufemio Uballes que la desempeñaba; y de acuerdo con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase catedrático de clínica médica en la facultad de ciencias médicas de la universidad de Buenos Aires, al doctor Abel Ayerza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Ponciano López Saubidet.

Expediente núm. 1950, letra G, 1897.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina nacional de geodesia con el ingeniero señor Ponciano López Saubidet, para el replanteo de la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á la colonia «Caroya», situada en la provincia de Córdoba, y acéptase la fianza del señor José R. Coelho, propuesta por el interesado, en garantía de las obligaciones por él contraídas.

Art. 2° Líbrese por separado orden de pago á favor del ingeniero señor Ponciano López Saubidet, por la suma de diez mil ($ 10.000) pesos moneda nacional, que le serán entregados en calidad de anticipo, y á descontar de la suma de ($ 30 000) treinta mil pesos de igual moneda, en que han sido regulados sus honorarios y gastos, debiendo imputarse el importe total al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Vuelva á la Oficina nacional de geodesia, á sus efectos; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.—Luis Beláustegui.—A. Alcorta.—N. Levalle.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 288

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

La superioridad, por decreto de 1° de Septiembre último, se ha servido dictar la siguiente resolución creando una escuela especial de cabos y sargentos:

«Siendo de vital importancia para el adelanto del ejército, dar mayor instrucción teórica y práctica á las clases de los cuerpos de línea, para la mejor aplicación de los reglamentos tácticos y empleo de los perfeccionados armamentos que hoy posee la República; y

Considerando:

Que este resultado no puede alcanzarse satisfactoriamente sin organizar previamente un instituto especial que provea de clases de tropa á las distintas unidades tácticas del ejército;

Que esta deficiencia puede llenarse sin originar gastos extraordinarios al Tesoro, usando de los recursos votados por la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una escuela teórica-práctica para la instrucción y provisión de clases de tropa para los cuerpos del ejército permanente.

Art. 2° La admisión de aspirante á clases en la escuela, será proporcional y en número que no exceda de diez alumnos por cada unidad táctica de artillería y caballería y quince de las de infantería; dando, por consiguiente, un efectivo de aspirantes de 60 de artillería, 180 de infantería y 1000 de caballería.

Art. 3° Para ingresar á la escuela de clases, deberá indispensablemente mediar las circunstancias y condiciones siguientes:

1° Propósito voluntario de seguir los cursos de la escuela.

2° Haber servido como soldado, cuando menos, seis meses consecutivos en los cuerpos del ejército ó tener nombramiento de cabo ó sargento de la guardia nacional.

3° Saber leer y escribir y poseer co-

nocimientos de las primeras cuatro reglas aritméticas.

4° Tener cuando menos 21 años de edad cumplidos y á lo sumo 25

5° Estado soltero y salud buena.

Art. 4° El personal de alumnos de la escuela se computará por armas, como plazas efectivas de los cuerpos de tropas, á los efectos de la subsistencia y pago de sueldos, quienes gozarán del haber del soldado, mientras permanezcan como alumnos.

Art. 5° Este establecimiento de instrucción estará á cargo de un director general y del personal de profesores oficiales de ejército necesario según las materias que deben cursarse en clase.

Art. 6° El Estado mayor general del ejército dictará el plan general de instrucción teórico práctico que ha de seguirse para la preparación de las clases de tropa, como igualmente el reglamento interno para el régimen interno del establecimiento.

Art. 7° Los cursos de instrucción á que deben someterse los alumnos, durarán diez y ocho meses consecutivos, por períodos semestrales, comprendiendo estos cuatro meses de instrucción teórica y dos de práctica.

Art. 8° Al finalizar cada período de instrucción práctica en el primero y segundo semestre, los alumnos deberán rendir un examen de curso, en el que se clasificará el grado de adelanto que cada uno haya alcanzado.

Art. 9° Terminados los cursos generales de instrucción, los alumnos serán sometidos á un examen de competencia, en virtud del cual serán graduados relativamente en los empleos que corresponda á cada uno por su nota de clasificación.

Art. 10. La escala de clasificaciones para obtener los nombramientos de clases en los exámenes generales de la escuela, se sujetarán á la proposición siguiente:

1° Para el empleo de cabo, requerirá la clasificación mínima de regular.

2° Para el empleo de sargento 2°, la clasificación de bueno.

3° Para el empleo de sargento 1°, la clasificación de sobresaliente.

Art. 11 Los alumnos que no obtuviesen grado alguno en los exámenes generales, serán incorporados á un cuerpo de tropa del ejército permanente que por su arma les corresponda, donde estarán obligados á servir como soldados durante un año.

Art. 12. Los sargentos y cabos procedentes de la escuela deberán servir en el ejército cuando menos cuatro años, y vencido este plazo, si no hubiesen sido promovidos, podrán renovar sus compromisos de servicio por un período no menor de dos años.

Art. 13. Los compromisos á que se refiere el artículo anterior, se extenderán, el primero ante la Dirección de la escuela y el segundo ante el Estado mayor del ejército.

Art. 14. Los sargentos y cabos salidos de la escuela teórico-práctica, estarán en condiciones de pasar á oficiales de fila en los cuerpos de tropas del ejército permanente, bastando para este hecho llenar las condiciones siguientes:

1° Conducta intachable.

2° Antigüedad de cuatro años de servicio como sargento.

3° Poseer los conocimientos generales á las funciones de subteniente ó alférez.

4° Vacante dentro del cuerpo en que prestan sus servicios.

Art. 15. Los sargentos y cabos de la misma procedencia, que durante cinco años de servicio los primeros y tres los segundos no fueren promovidos al grado inmediato superior, podrán solicitar su retiro, para cuyo caso el gobierno se reserva el derecho de acordarles una recompensa á mérito de sus servicios, empleándolos en las reparticiones públicas nacionales, en relación á sus condiciones y aptitudes.

Art. 16. El Estado mayor general del ejército concederá el retiro á los sargentos y cabos que lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y los jefes de los cuerpos de tropa darán á aquéllos una nota de concepto, la que hará mérito para acordarse la recompensa establecida.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro oficial.

URIBURU.

N. LEVALLE.»

—

Por la segunda división de este Estado mayor general se procederá á formular el plan general de enseñanza teórico-práctica y el reglamento interno para la escuela de clases, á que se refiere el artículo 6 del precitado decreto; y oportunamente se dictarán por la misma repartición las órdenes necesarias para su funcionamiento.

ENRIQUE GODOY.

—

Octubre 14 de 1897.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Manuel Vieyra, con el capitán don Agustín Carrasco.

Adolfo Sáez.

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á trece días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *trescientos noventa mil ciento sesenta y nueve pesos,* en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	
39.692 billetes	$ 218.766.00
Ley 6 de Septiembre de 1890	
2.329 billetes	$ 52.000.00
Ley 16 de Octubre de 1891	
14.452 billetes	$ 34.393.00
Ley 29 de Octubre de 1891	
5 billetes	$ 1.000.00
Ley 8 de Enero de 1894	
32.693 billetes con sello....	$ 56.463.00
Ley 8 de Enero de 1894	
5.452 billetes sin sello....	$ 27.280.00
Emisión antigua autorizada del Banco Nacional	
14 billetes	$ 267.00
94.637 billetes	$ 390.169.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado. — R. Peró. — Aquiles Rodríguez Orey. — Carlos Mª Marenco, gerente. — P. Heurtley, contador. — Juan Battaglini, tesorero. — Víctor Pozzo, secretario interino.

—

En Buenos Aires, á trece días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinticuatro mil trescientos once pesos con noventa centavos*, en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	
3.828 billetes	$ 1.531.85
Ley 21 de Agosto de 1890	
117.692 billetes	$ 22.497.40
Ley 29 de Septiembre de 1891	
1.873 billetes	$ 282.65
123.393 billetes	$ 24.311.90

A la renovación de billetes de $ 0.50 corresponde la suma de $ 13.545.00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró. —Aquiles Rodríguez Orey.—Carlos Mª. Marenco, gerente. —P. Heurtley, contador. —Juan Battaglini, tesorero.—Víctor Pozzo, secretario interino.

———

CAJA DE CONVERSION

Contaduría--Balance al 30 de Septiembre de 1897

CUENTAS	SALDOS DEBE		SALDOS HABER		SALDOS DEBE		SALDOS HABER	
	$ curso legal	cts.	$ curso legal	cts.	$ oro sellado	cts.	$ oro sellado	cts.
Contratos de impresión de billetes.................			592.942.839	05				
Billetes con defectos de impresión			2.166	05				
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco ..	4.000.000							
Billetes sin habilitar..............................	44.455.000							
Billetes habilitados....................	393.860.060	40						
Quema..	149.789.945	60						
Emisión antigua autorizada (Banco Nacional).....			17.500.000					
Billetes habilitados de emisión antigua.	469.871							
Quema de emisión antigua...	17.039.129							
Circulación general. Em mayor... 285.115 957.—								
» » Em. menor... 7.674.622.60			295.165.957					
» » Moneda nikel 2.375.377 40								
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión...	36.875.684							
Banco Hipotecario Nacional, cuenta emisión	30.000.000							
B° de la Nación, C. emisión. Em. mayor 44.423.181								
» » » » Em. menor 8.500.000	52 923.181							
B° Nal. liquidación, c. emisión. Mayor 95 951.533.								
» » » c. » Fallas, Menor 50.000	96.001.533							
Municipalidad de la capital, cuenta emisión.......	3.627.093							
Go. nacional, C. emisión. Em. mayor.. 74.238.466								
» » » » Em. menor.. 1.500.000	75.738.466							
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos...							36.876.049	15
Gobierno nacional, fondos públicos.....							106.674.837	61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos...							1.500.000	
Banco de la Nación, bono.............			50.000.000					
Artículo 9° ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional).			5.000.000					
Valores en garantía de emisión....................	55.000.000				145.050.886	76		
Varios acreedores................................			10.823	26			483.964	57
Banco Nacional en liquidación.....					483.964	57		
Caja..............................	10.828	26						
Suscripción empréstito interno 1891...............			28.690.259	47				
Intereses y descuentos...........................			7.852.123	28				
Tesorería general de la Nación....................			7.364.557	91				
Renta de títulos de depósito, ley 3037 (B° Nacional)			1.450.310	25				
Títulos de depósito del Banco Nacional, ley 3037..	7.100 000							
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta préstamos.	15.888.000							
Servicio del empréstito nacional interno 1891.....	22.140.223	92						
Gastos del empréstito » » »	102.961	83						
Caja Empréstito..................................	2	48						
Bancos, cuenta corriente (P. Buenos A. y Nacional)	126.062	68						
Banco Nacional, cuenta garantía..							11.198.470	
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta garantía...			15.446.796	68			147.417	60
Valores en caución de préstamos (B. P. B. A. y Nal)	15.446.796	68			11.345.887	60		
Garantías de contratos (de Cª S. A. Billetes Bo)			25.000					
Valores en títulos » » » » » »	25.000							
Ley 3321 de 4 de Diciembre 1895 (monedas nikel)..			2.478.375	50				
Monedas de nikel..................................	102.998	10						
Canje por monedas de nikel........................	2.375.377	40						
Bradbury, Wilkinson y Cía.........................	840.000							
Casa de moneda........								
	1.023.929.214	35	1.023.929.214	35	156.880.738	93	156.880.738	93

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1897.

Carlos M. Marenco, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero.

V° B° Publíquese—RAFAEL PERÓ, presidente.—*Víctor Pozzo*, secretario interino.

Dirección General de Rentas

—

Resolución recaída en el expediente número 7762, iniciado por la aduana de La Plata, consultando si debe exigir de los buques que entren al puerto la entrega de la lista de rancho:

Septiembre 30 de 1897.

Siendo indispensable para el desempeño de sus respectivas funciones que los empleados que intervengan en las diversas operaciones, sea lo que respecta al buque, como al despacho de las mercaderías, tengan el debido conocimiento de toda manifestación hecha á la aduana, sin cuyo requisito sería deficiente el procedimiento de dichos empleados; atento la reclamación que hace el administrador de rentas de La Plata, y teniendo en consideración que, llenadas las funciones respectivas por el resguardo de la aduana de la capital en los casos á que se menciona, los buques quedan bajo la vigilancia exclusiva del de La Plata,

SE RESUELVE:

Que la Administración de rentas nacionales de la capital disponga lo necesario para que, pasada la visita de rancho por los empleados de su dependencia inmediata, el manifiesto de rancho de los buques que se hace referencia sea puesto á disposición del resguardo de La Plata, cuya administración á su vez, devolverá este documento á la primera, si para fines ulteriores fuera necesario agregarlo á la respectiva carpeta.

Comuníquese á la aduana de la capital para su cumplimiento y efectos, y fecho, vuelva á la aduana de origen, á los efectos consiguientes y archivo del presente.—*Manuel Camelino.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7589, iniciado por los señores Peters Hermanos, solicitando anulación de un reparo que les fué formulado por la oficina de revisación 1ª sección.

Octubre 5 de 1897.

Tomado en consideración por el directorio, en su acuerdo de fecha 4 del corriente, el presente expediente, que ha tenido por origen un reparo formulado por la primera sección de revisación, en concepto de exceso de rotura acordada á las damajuanas de la referencia por la aduana de la capital, y cuyo reparo piden los señores Peters Hermanos que se deje sin efecto, fundándose la oficina mencionada en que la tabla respectiva sólo les acuerda el 2 %, y los peticionantes en que la nota de la sección bebidas les concede el 4 %; y

Después de una larga discusión en que el señor presidente, doctor Achával, manifestó que á su juicio le correspondía el 2 % de rotura determinada por las expresadas tablas, que por un error hacían figurar á los líquidos en damajuanas con la merma del 2 %, debiendo ser por rotura, máxime cuando las damajuanas vacías menos resistentes, y más frágiles que las llenas tenían el 4 % de rotura, con el propósito de distinguirlas de las con líquidos más pesados y menos susceptibles de deterioro; y

Los directores señores Camelino y Rom, sostuvieron que la rotura acordada á las damajuanas de que se trata por la aduana de la capital había sido liquidada de perfecto acuerdo con la nota aludida de la sección bebidas del arancel vigente, que dispone se acuerde á las damajuanas un 4 % de rotura, sea cual fuere su procedencia; y, que, como nota interpretativa de la tarifa y estar de acuerdo con los mandatos de las ordenanzas de aduana, debía primar sobre las planillas de taras, mermas y roturas del expresado arancel; considerando, por su parte, que la rotura del 4 % había sido bien concedida por la aduana antes recordada, y sin razón de ser el cargo formulado por la primera sección de revisación;

Se resolvió, por mayoría, dejar sin efecto el reparo número 697, formulado al manifiesto número 24114, por la primera sección de revisación.

En consecuencia, pase á dicha oficina para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 6644, iniciado por los señores Arzeno y Compañía, solicitando reconsideración de una resolución sobre patente.

Octubre 4 de 1897.

Visto que los señores Arzeno y Compañía piden se deje sin efecto la resolución de fecha 17 de Julio último, fundándose para ello en que no han abonado hasta el presente patente alguna é ignorando las disposiciones de la ley que rige en el caso; atento los informes producidos, de los que resulta que tal ignorancia no es admisible (artículo 20 del Código civil), y que para acogerse al beneficio que acuerda el artículo 9º de las leyes, es requisito previo é indispensable cumplir con las formalidades que prescribe el artículo 23 del decreto reglamentario de la misma; y

Considerando:

Que tratándose de casos íntimamente ligados á las funciones del avaluador, debe tenerse presente qué razones se ha tenido como base para practicar la clasificación; asimismo qué motivo tiene ese empleado para justificar su conducta en esta emergencia, máxime si se considera que tales clasificaciones pueden reputarsecomo un error desu parte, circunstancias que aconsejan el procedimiento adoptado en este expediente, el que no puede herir en lo más mínimo la susceptibilidad del jefe de la administración de que aquéllos dependen, ni menos aun importa desconocer ni subordinar sus funciones á las de sus inferiores;

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada. Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para su conocimiento, reposición de sellos y archivo.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7222, iniciado por la aduana de la capital, consultando sobre varios expedientes que existen en esa repartición sin la reposición de sellos respectivos.

Octubre 4 de 1897.

Señor Presidente:

La causa que justifica el impuesto de papel sellado está en el servicio que presta el Estado, ya sea por su administración general, al aplicar el derecho á los particulares, dando á cada uno lo que es suyo, cuando por cualquier causa se ventila una cuestión.

Este impuesto es, pues, de naturaleza legítima, y como todos los demás de carácter obligatorio, no admitiendo más exoneraciones que las establecidas por la ley.

Ahora bien, aunque á primera vista en los asuntos de reparos de aduana, el causante de las actuaciones sea el Estado, en realidad no lo es, sino el comerciante contra quien se formula.

El está sujeto á este trámite en ciertas ocasiones y el Estado no ejerce sino su derecho cuando promueve tales actuaciones. El causante es el comerciante; el Estado no es sino el promotor; se demuestra la inconsistencia del reparo, el comerciante es absuelto, se le da lo que le corresponde; justo es entonces que pague el impuesto de sellos á que está obligado por la ley, y cuya legitimidad superior dice así: nace del servicio que le presta el Estado reconociéndole su derecho.

Por lo expuesto, opino que no sólo se le debe exonerar del papel sellado á las actuaciones por reparos mal formulados, pues la ley no establece tal excepción, sino que tampoco debe aconsejarse la modificación de la ley en sentido contrario al actual.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1897.—*Guillermo Torres*

—

Adóptese como resolución el precedente dictamen del señor Procurador del tesoro. Vuelva á la aduana de la capital para su conocimiento, demás efectos, y archivo.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7678, iniciado por el señor Francisco Jannello, apelando de una resolución dictada por la aduana de la capital:

Octubre 5 de 1897.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 4 del corriente; y

Considerando:

Que en la diligencia de entrada del vapor «Scandia», que tuvo lugar el 30 de Julio último, no consta declaración alguna formulada en tiempo y forma, de haber sufrido avería su cargamento en la travesía, como que tampoco se haya presentado por los propietarios del vino de la referencia la declaración respectiva, como lo dispone el artículo 80 de las ordenanzas de aduana vigentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de la aduana de la capital de que apela el recurrente, no haciendo lugar por tanto á lo solicitado, y que en adelante la aduana, cuando no medie declaración de averías, sólo acuerde á los cascos de vino con procedencia de ultramar la merma de 5 o|o que establece la ley.

Comuníquese á la 1ª y 2ª secciónes de revisación, y fecho, pase á la aduana de la capital á sus efectos y reposición ante la misma de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7544, iniciado por el señor E.

Pechenier, solicitando la anulación de un reparo que le ha sido formulado:

Octubre 5 de 1897.

Resultando de los informes que anteceden, que el presente reparo está bien formulado, en cuanto á las botellas de refresco de que se trata, pero no así con la jalea concentrada de la referencia, que no se encuentra tarifada en el arancel de 1896, pues no se trata de un dulce, según lo informa el vista despachante á fojas 3 vuelta, sino de una pasta para cocina, por lo cual no se le puede considerar en la partida 1338 de dicha tarifa,

SE RESUELVE:

Confirmar el reparo formulado á las botellas de refresco de la referencia y dejar sin efecto el efectuado á la jalea concentrada ya mencionada. Pase á la 1ª. sección de revisación para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos. —*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7379, iniciado por los señores A. M. Terizzano y Compañía, apelando de una resolución de la aduana de la capital:

Octubre 5 de 1897.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 4 del corriente; y

Considerando:

Que según resulta de las actuaciones de este expediente, el buque «Angelo Parodi» zarpó del puerto de la Magdalena al de esta capital después de haber descargado en este último punto un cargamento de sal que traía de ultramar; y teniendo presente que todo buque para poder navegar necesita tener á bordo algún lastre, y que en el caso de la referencia está probado que la embarcación ya citada entró al puerto de la capital con una cantidad de ceniza, que era más ó menos la necesaria para su lastre, y que en tal caso no puede considerarse como cargado, pues el buque forzosamente precisaba para poder navegar tener dentro del mismo algún peso, que en este caso lo constituía la ceniza, pues está demostrado en estas mismas actuaciones, que por el tonelaje del buque en cuestión era susceptible de llevar una cantidad mucho mayor que la ceniza que conducía, y que su objeto único al venir á este puerto era efectuar su carga; y considerando, además que cualquier buque puede emplear como lastre tanto materiales sujetos al pago de derechos, como libres, siempre que no exceda de la cantidad necesaria para dicho objeto, como ha ocurrido en el presente caso,

SE RESUELVE:

Que el buque de la referencia es en lastre á los objetos de los derechos de puerto.

Pase á sus efectos á la aduana de la capital, reponiéndose los sellos ante la misma.—*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7604, iniciado por los señores Dellazzopa y Compañía, solicitando la anulación de un reparo que les ha sido formulado.

Octubre 6 de 1897.

Hallándose comprendidos los picaportes de hierro, como se ha efectuado la declaración en el manifiesto agregado, sin distinción alguna en la partida número 1140 del arancel aduanero vigente, con el aforo de (40) cuarenta centavos el kilo, los de la referencia, por su manifestación, se encuentran incluídos en dicha partida con el expresado aforo,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el reparo número 625, formulado al manifiesto número 15410 del corriente año por la primera sección de revisación. Pase á ella para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución recaída en el expediente número 7576, iniciado por los señores Agar Cross y Compañía, solicitando la anulación de un reparo que les ha sido formulado por la oficina respectiva:

Octubre 6 de 1897.

No resultando de la relación hecha en el manifiesto agregado, que las (30) treinta *pecheras de fierro para caballos* despachadas con el 25 por ciento de derecho por la aduana de la capital, sean para carros agrícolas, y, hallándose gravados sin distinción alguna los «arneses y arreos en general completos ó incompletos» con el 50 por ciento *ad valorem* por el párrafo 2°, inciso 2°, del artículo 2° de la ley de aduana vigente, el reparo de que se trata ha sido bien formulado,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el cargo número 590, formulado al manifiesto número 23.550 por la primera sección de revisación. Pase á ella para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos. —*Achaval.*

—

La Dirección ha pasado la siguiente circular á todas las aduanas, receptorías, resguardos y destacamentos:

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897.

Al señor Jefe de la aduana de..........

Para su cumplimiento y demás efectos transcribo á usted á continuación la parte dispositiva del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 9 del actual, que dice así:

«Se declara que el capitán del vapor argentino «Ilex Matto Grosso», ha infringido el artículo 40 del reglamento consular, incurriendo, por consiguiente, en la multa de ($ 300) trescientos pesos metálicos. Comuníquese al consulado general de la República en el Paraguay y fecho pase á la Dirección general de rentas para que tenga presente esta resolución cuando el referido buque regrese á puerto argentino.—*Alcorta.*»

Saludo á usted atentamente.—*Nicolás Achával.*

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 287.50 %

Recaudado en curso legal, $ 178816.95—Su equivalente en oro, 62305 50—Recaudado en oro sellado, 27354.22—Total á oro, 89659.72—Recaudado en curso legal, 2163.78.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1692797.68—Su equivalente en oro, 589168.46—Recaudado en oro sellado, 301205 13—Total á oro, 890373 59.—Recaudado en curso legal, 15093.42.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2033716.12—Su equivalente en oro, 727753.48—Recaudado en oro sellado, 273793.64—Total á oro, 1001547 12.—Recaudado en curso legal, 16935.36.

Diferencia en favor del mes de Octubre de 1896

Recaudado en curso legal, $ 1841.94. Total á oro, $ 111173.53.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 41255909.58—Su equivalente en oro, 14019402.87.—Recaudado en oro sellado, 7280495.99—Total á oro, 21299898 86.—Recaudado en curso legal, 199995 68.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 44681001.51—Su equivalente en oro, 14907674.16.—Recaudado en oro sellado, 7436709.43—Total á oro, 22344383.59.—Recaudado en curso legal, 196111.68.

Diferencia en favor del año 1897

Recaudado en curso legal, $ 3884.00.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1044484.73.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 287 %

Recaudado en curso legal, 129076.29—En oro sellado, 33191.11.

C. Márquez.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Heliades, vapor inglés de Liverpool y escalas, á Schmith, con: La Primitiva, 10 fardos arpillera; orden, 200 cajones sal; Banco Francés, 2532 rollos alambre; Spinola y Nocetti, 13 cajones mercaderías varias; Tramway Anglo Argentino, 1091 bultos hierro; Compañía Sansinena, 20 fardos tabaco, 50 bultos duelas, 10 cajones mercaderías; Rovelli, 47 barriles pinturería; G. Zanoli, 9 cajones ferretería; orden, 50 cascos ceniza de soda; R. Arredondo, 10 canastos cristalería; W. Paats 10 cajones tejidos algodón; S. Walff, 6 id id; Fontecha, 10 id id; orden, 20 id jamones; orden, 1000 bultos antisárnico; H. Trager, 12 id ferretería; A. Doublet, 5 id bonetería; W. Paats, 16 fardos tejidos algodón; H. Kley, 108 bultos soda, 98 id botellas vacías; orden, 10 id té; orden, 478 id cristalería; Ashworth, 7 cajones mercaderías; C. Simons, 275 id whisky, 23 canastos cristalería; Ashworth, 121 cajones mercaderías varias; Pearson, 21 id tejidos algodón; G. J. Hodge, 44 id mercaderías varias; Staudt, 13 id tejidos algodón; Compañía de Fósforos, 30 id fósforos; L. Aischman, 1012 id botellas; orden 603 id id; G. Terreiro, 9 id mercería; Krabbe, 52 bultos alambre; A. Leslie, 70 cajones cristalería; Lahusen, 26 id artículos de agricultura, etc; M. y Tudor, 11 id id id, 29 bultos baldosas; Baibiene y M., 12 cajones algodones; Banco Inglés, 100 bultos soda; Ferrocarril del Sud, 3128 id alambre; Ferrocarril del Oeste, 45 cajones id; Ferrocarril del Sud, 232 id id; á varios, 259 id mercaderías generales.

Ida, vapor inglés, de Paranaguá, á T. S. Boadle, con: á Argensedo, 100 tercios yerba; Rocha hnos., 200 id id, 100 id id, 150 barricas id, 150|2 id, 150|4 id; Azevedo, 250 barricas id, 125 id, 134 barricas id, 75|2 id; B. F. Ramos, 122 barricas id, 61|2 id; Azevedo, 100 barricas id, 50|2 id. A. F. Ramos, 50 barricas id, 50|2 id, 50|4 id.

Scandia, vapor alemán, de Génova y escala, á A. M. Delfino, con: á D. Ricciardi, 785 bordalesas vino; J. Morini, 1000 bolsas minerales; E. Moresco, 108 cajones legumbres, 10 id licores 47 id aceite; orden, 666 bultos mineral; R. Benatti, 50 bordalesas vino; P. Moro, 150 cajones aceite; L. Raggio, 100 id id; G. Castiglioni, 75 1|2 bordalesas vino; W. Richard, 50 bultos cordaje; Bernasconi, 110 bordalesas vino, 40 cajones conservas; A. Giudico, 50 bordalesas vino; orden, 36 cajones licores; L. Depetto, 25 bordalesas vino; B. Ginochio, 25 id id, 53 cajones aceite; F. Profumo, 25 bordalesas vino; G. Forno 50 cajones aceite; G. Santino, 50 bordalesas vino; S. V. Rollero, 180 bordalesas id; T. Moro, 55 cajones conservas; C. Giovine, 25 bordalesas vino; J. Garesio, 50 id id; F. Costa, 10 bolsas café; L. Sabbadini, 19 id id; Parpaglione, 15 cajones conservas, 60 bolsas arroz; D. Castagneto, 53 cajones tejidos algodón; C. Bally, 14 id calzado; W. Paats, 100 id ajenjo, 2 id mercaderías; A. Franzoni, 15 id aceite, 20 bolsas arroz; J. Barrini, 66 cajones mondadientes, 60 cascos vino; A. Giudico, 45 bordalesas vino; G. Fevre, 117 cajones samaco; G. y Santini, 10 cascos vino, 25 cajones aceite; F. Galetto, 25 id id; orden, 40 id hilados; P. Spinola, 20 id aceite; R. Ottone, 900 id id; V. Negrotto, 28 bultos mercaderías varias; J. Cavallero, 30 cajones aceite; García, 100 bordalesas vino; 50 cajones vino; J. del Porto, 50 id aceite; orden, bordalesas vino; G. Ortuño, 29 cajones mercaderías varias; D. Martini, 35|2 bordalesas vino; J. Abatto, 47|2 id; Marcini, 59 cajones papel; orden, 68 id comestibles; J. Chiapello, 18 id pescado; Hirschberg, 18 id tejidos algodón; orden, 19 fardos lana; L. Pozzi, 33 cajones tejidos algodón; López hnos. 75 bultos velas; orden, 110 bolsas arroz y comestibles; orden, 77 bordalesas vino; P. Pestagalli, 43 cascos id, 25 cajones mercaderías varias; Staudt, 29 id tejidos algodón, 50 bolsas arroz; S. V. Rolleri, 31 cascos vino, 400 bolsas papas; F. Profumo, 250 bolsas arroz; Bianchi, 1026, lastras mármol; á varios, 447 cajones mercaderías generales.

Vittoria, vapor italiano, de Génova y escalas, á P. Chistophersen, con: á B. Bianchi, 20 barriles vino; T. Pagano, 6 cajones conservas; A. Capello, 44 barriles vino; Sanginetti, 30 bordalesas id; S. V. Rolleri, 200 id id; P. Grosso, 20 cajones aceite; L. Brunetti, 202 canastos papas; S. V. Rolleri, 50 cajones fruta; Magnasco, 12 barricas queso; M. Roesli, 12 cajones hilados; J. Bernasconi, 10 id calzado; Kropp, 10 id tejidos algodón; Banco Italiano, 50 1|2 bordalesas vino; M. O. Paats, 14 fardos tejidos algodón, 33 cajones id id; S. V. Rolleri, 23 barricas queso; Dell Aqua, 249 cajones mercaderías varias; D. Carucci, 30 id piñones, 12 barricas queso; A. Bietti, 154 cajones libros; D. Pittaluga, 80 id conservas; N. Bado, 115 id frutas; orden, 71 id comestibles; Dellazoppa, 159 id cabullería; López Hnos., 40 id queso; Garino Hnos., 80 id aceite, 4 bordalesas vino; Spirito, 40 cajones aceite, 32 id comestibles; orden, 50 bordalesas vino, 15 cajones comestibles; orden, 100 bolsas papas, 104 cajones cebollas, 134 id fruta; S. Ulivari, 18 bordalesas vino; orden de varios, 49 cajones mercaderías varias.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional María Pía, procedente de islas San Fernando, consignado á A. Linari, con carga de 20.000 limones.

Balandra nacional Joven Rodolfo, procedente de La Paz, consignada á A. Linari, con carga de 35.000 kilos carbón, 60.000 kilos leña ñandubay, algarrobo y espinillo.

Balandra nacional Nicoletta, procedente de Concordia, consignada á A. Linari, con carga de 20.000 limones, 10 plantas viñas y 13 sillas junco.

Balandra nacional Primer Republicano, procedente de islas San Fernando, consignada á A. Linari, á plan barrido.

Pailebot nacional El Hidráulico, procedente de Gualeguaychú, consignado á W. Paats y Cia., con carga de 2500 hectólitros carbón de leña.

Goleta nacional Justa la Correntina, procedente de Corrientes, consignada á F. Mania, con carga de 160 vigas madera cedro con 8253 metros cuadrados, 18000 varas madera.

Pailebot nacional Vasquito, procedente de Paraná, consignado á F. Mania, con carga de 98000 kilos yeso molido, 2000 id leña.

Pailebot nacional Clodomiro Segundo, procedente de La Paz, consignado á F. Mania, con carga de 70000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional L'Origine, procedente de Paraná, consignado á F. Mania, con carga de 111 000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional Siempre Roma Libre, procedente de La Paz, consignado á F. Mania, con carga de 70.000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional Corralito 1°, procedente de Concordia, consignado á A. Núñez, con carga de 500 postes ñandubay, 2000 1|2 id id, 7 bordalesas vino del país, 130 cestos yerba con 7700 kilos.

Pailebot nacional Pitágoras, procedente de San Nicolás, con carga de 3990 bolsas maíz con 291.700 kilos.

Pailebot nacional Artemisa, procedente de Santa Fe, consignado á Artenech y Cía., con carga de 241.000 kilos madera quebracho, 147 500 kilos madera quebracho en rollizos.

Pailebot nacional Iberá, procedente de Corrientes, consignado á Ross y Tobal, con carga de 284 vigas cedro.

Balandra nacional Risolina Pelo, procedente de San Fernando, consignada á A. Linari, con 54 carradas leña de sauce.

Pailebot nacional Adelina P. Atalaya, procedente de isla San Fernando, consignado á A. Linari, con carga de 77 carradas leña.

Pailebot nacional Copérnico, procedente de Gualeguaychú, consignado á E. Gagliardo, con carga de 250 carradas leña.

Pailebot nacional Pensativo, procedente de Reconquista, consignado á F. Chiesa con carga de 2310 bolsas azúcar de 100 kilos cada una, 1500 bolsas id con 1500 kilos.

Balandra nacional M. M. Gómez, procedente de Gualeguaychú, consignada á E. Gagliardo, con 60 carradas leña, 200 kilos queso.

Goleta nacional Chubut, procedente de Chubut, consignada á F. Mania, con carga de 1028 bolsas trigo con 85324 kilos, 182 bolsas trigo con 15000 kilos.

Pailebot Raúl Negrito, procedente de La Plata, consignado á F. Mania, con carga de plan barrido.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor brasilero Rápido, de Corumbá y escalas, á E. D. Risso, á F. Calzada y Cía., 232 cueros vacunos secos, 60 fardos ipecacuana, á Staudt y Cía., 157 cueros vacunos secos, 2 fardos pieles varias; á Menet y Cía., 29 bolsas café; á J. C. Buxareo, 250 cajas caldo de carne, 2000 cueros vacunos secos; á J. Calzada y Cía., 84 cueros vacunos secos; á M. B. Goñi, 550 bolsas extracto de quebracho y carga en tránsito para Montevideo.

Vapor nacional Olimpo, de Montevideo, á N. Mihanovich á P. Galcerán, 32 canastos y 30 colleras pescado.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión de las Obras de salubridad

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras domiciliarias de la iglesia y casa parroquial de Santa Lucía. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Octubre de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1897. *Demetrio Sagastume*, secretario.

v-16-O

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para las obras de reparación y ensanche del edificio que ocupa el Colegio nacional de la capital.

Los planos y pliego de condiciones podrán verse en este Departamento (Inspección administradora) Casa de Gobierno, tercer piso, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el día cinco del mes de Noviembre de 1897, en que serán abiertas las propuestas en presencia de los interesados.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1897.—*El Inspector general administrativo.*

V-7-N.

———

Administración de Contribución Territorial y Patentes

—

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la confección de (71) setenta y un libros para la Administración de contribución territorial y patentes, destinados á las oficinas de su dependencia durante el ejercicio de 1898 y de los impresos siguientes:

4000 memorándums de citación.
2000 memorándums de oficina.
4000 carátulas de expedientes.
4000 tarjetas recibos.
10000 recibos de solicitudes.
500 formularios para recibos de patentes.
100000 boletas de contribución
50000 boletas de patentes.
60 blocks de 100 boletas cada uno, todo con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que estarán á la disposición de los interesados todos los días hábiles de once á cuatro p. m., debiendo solicitarlos del señor subadministrador

Las propuestas vendrán acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden de esta Administración, en dinero ó en títulos de renta el tres por ciento del importe de la propuesta, las que serán extendidas en el sello de ley.

Las propuestas se abrirán en esta Administración el lunes 25 de Octubre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1897.—*El Administrador.*

v-25-O.

———

Dirección de ferrocarriles nacionales

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión de leña y artículos varios, con destino á la explotación de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, durante el año de 1898.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Noviembre próximo en la administración del referido ferrocarril, en Cruz del Eje.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550, y en la de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, en Cruz del Eje.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.—*El Secretario*

v.-15-n.

———

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama nuevamente á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 45.000 medios postes y 6.000 postes enteros de quebracho colorado, y 52000 varillas grandes y 104.000 varillas chicas de quebracho blanco para seis hilos, con destino á la construcción del alambrado de la vía de este ferrocarril.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la secretaría de la Administración en Río Cuarto, donde se recibirán las propuestas hasta el 3 de Noviembre de 1897, á las 2 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Río Cuarto, 1° de Octubre de 1897.—*La Administración.*

v-2-N.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de leña, carbón de Cardiff y artículos varios, con destino á la explotación del ferrocarril Andino, durante el año 1898.

Las propuestas se recibirán el día 10 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en la Administración del referido ferrocarril en Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550, y en la del ferrocarril Andino en Río Cuarto.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1897.—*El Secretario.*

v-10-N

———

Ferrocarril Central Norte

—

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LEÑA DURANTE EL AÑO 1898

Se reciben propuestas cerradas para dicha provisión, las que se dirigirán al Administrador de este ferrocarril, con el rubro «Propuesta de leña», por las cantidades y clases que constan en el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados en cada una de las estaciones de la linea y en esta Administración.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado nacional de cinco pesos por la primera foja, y de uno por las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden de la Administración por el 3 ojo del monto de la propuesta.

Las propuestas serán recibidas en la Administración del ferrocarril en Tucumán hasta las 4 de la tarde del 5 de Noviembre próximo, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de la licitación.

Para los demás detalles consúltese el pliego de condiciones en las estaciones mencionadas y en esta oficina.

Tucumán, Octubre 5 de 1897.—*La Administración.*

V-5-N.

———

Ministerio de Hacienda

—

Crédito Público Nacional

—

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito interno de 1891, empréstito de 1892 y fondos públicos á oro de ley de 29 de Octubre de 1891, que el día 20 del corriente, á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización, con arreglo al siguiente fondo amortizante:

Empréstito interno de 1891, $ 261.600 efectivo.
Id id de 1892, $ 52.000 efectivo.
Ley de 29 de Octubre de 1891, $ 10.000 nominales.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo ser presentadas cerradas, lacradas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1897.—*El Secretario.*

v-20-N

———

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex segundo jefe del batallón 6 de infantería de línea, don Daniel Pujol, á ingresar en Tesorería general dentro del término de diez días la suma de pesos 2.557.50, por la cual ha sido declarado deudor al fisco

Contaduría general, Octubre 6 de 1897—*Los Secretarios.*

v-17-O.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á los siguientes señores, para que en el término de diez días efectúen el ingreso en Tesorería general de las sumas que se expresan:

Señor Antonio Silveyra, $ 1000 m/n, que recibió del ex interventor nacional en la provincia de San Luis, general José M. Arredondo, con más los intereses hasta el día del ingreso.

Señor Angel J. Caldas, $ 1650 m/n, que

recibió para gastos de enganche, con más los intereses hasta el día del ingreso en Tesorería.
Contaduría general, Octubre 8 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-18-N

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término treinta días, para la construcción de ascloacas sanitarias en el edificio escolar de la calle Industria número 471, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones formulado por la Comisión de las obras de salubridad, que podrán consultar los interesados en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día trece (13) del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1897.— *El Secretario.*

v-12-N

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pailebot nacional «Prepotente», que se encuentra á pique al costado del muelle del Mercado de Frutos sobre el río Santiago (puerto de La Plata), previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897. —*Luis García.*

v17.O

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á los buques «Elvira», «Deseo», «Ardicio» y «Constancia» matriculados bajo los números 978, 192, 4042 y 97 respectivamente, los cuales se encuentran al cuidado de la ayudantía de esta Prefectura general, por haberse encontrado abandonados en el Riachuelo; previniéndose que si no fueren reclamados dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1897.— *Luis García.*

v-30-O

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote, construcción ballenera, que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción de la receptoría de rentas nacionales de San Lorenzo, donde se encuentra depositado, previniéndose que si no fuere reclamado dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.
Esta embarcación está pintada de negro, siendo la borda colorada, tiene nueve pares de curvas de roble, forro ed pino blanco y está en mal estado.
Buenos Aires, Octubre 5 de 1897.—*Luis García.*

v.5 N.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una chalana, tres remos chicos, un botador de caña, un palo, una vela, una boza de cadena y un tolete de madera, que han sido encontrados abandonados por la Subprefectura del puerto de Concordia, en el paraje denominado Salto Chico (Río Uruguay) previniéndose que si no fueren reclamados dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á los reglamentos.
Los objetos expresados se encuentran en regular estado, y las dimensiones de dicha embarcación son las siguientes: eslora, 6 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 18 centímetros; puntal, 0 metros 55 centímetros, y popa cuadrada.
Buenos Aires, Octubre 12 de 1897.— *Luis García.*

v-13-N

Intendencia de la Armada

LICITACIÓN

Por disposición de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, llámase á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la construcción de tres casillas de madera en el puerto, para alojamiento del personal de amarradores, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en secretaría, á disposición de los interesados, donde podrán consultarlos todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.
Las propuestas deben presentarse en el sello que determina la ley, acompañándose un certificado del Banco de la Nación Argentina, en que conste haberse depositado á la orden del Prefecto general de puertos, en títulos de crédito ó en dinero efectivo, el 5 % del importe calculado del contrato, debiendo duplicarse el valor del depósito una vez formalizado aquél.
Las propuestas serán abiertas el día 2 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Prefectura se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así le conviniere.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1897.—*Luis García.*

v. 2. n

AVISO

Desde la fecha y hasta el día martes 19 del corriente, á las 5 p. m., se recibirán en la mesa de entradas de esta Intendencia, propuestas para la provisión de víveres, cuyo detalle encontrarán los interesados en la misma oficina.
Buenos Aires, Octubre 12 de 1897.— *Félix A. Carrié,* secretario.

v-19-O

AVISO

Llámase á licitación pública, por el término de diez (10) días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños, zapatos y borceguíes, con destino a las fuerzas de la armada.
En mesa de entradas encontrarán los interesados, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., las muestras y el pliego de condiciones á que deben sujetarse las propuestas.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.—*Félix A. Carrié.*

v-24.

EDICTO

Se cita, llama y emplaza por el término de ocho días á contar desde la fecha, con arreglo á lo que indica el artículo 68 del Código de procedimientos militares, al ex cabo de cañón de la corbeta «La Argentina», Ciriaco Ojeda, á fin de que se presente en el local de la fiscalía permanente de la armada, (Paseo de Julio 454) á objeto de prestar una declaración.
Octubre 14 de 1897.—*Pablo Tejera García,* comisario instructor.

AVISO

Llámase á licitación pública por el término de 15 días, para la ejecución de obras de albañilería y carpintería en el faro «Río Negro».
Desde la fecha y hasta el día 29 del corriente, á las 5 p. m., encontrarán los interesados en la mesa de entradas las condiciones á que deben sujetarse las propuestas.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.— *Félix A Carrié,* secretario.

v-29.

Estado mayor general de marina

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los ex marineros de la armada nacional Justo Ramírez y Julio Barnechea, para que comparezcan ante el que suscribe, á prestar declaración, en el local que ocupan las oficinas del Estado mayor general de marina, en esta capital, Balcarce 152.
Capital Federal, Octubre diez de mil ochocientos noventa y siete. — *Carlos Beccar,* comisario instructor.

v-10-N